



**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**DECRETA**

la siguiente,

**LEY QUE CREA LA CONDECORACIÓN DE LA ORDEN  
JOSÉ FÉLIX RIBAS**

*Objeto de la presente Ley*

**Artículo 1.** La Condecoración de la Orden José Félix Ribas, se otorga como reconocimiento y estímulo a los y las jóvenes por su destacada participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas y de investigación, tecnológicas, docentes, conservacionistas, rendimiento estudiantil, mérito al trabajo en el ámbito social, cívico, militar, comunitario y de otro orden, que contribuyen al desarrollo y transformación integral de la juventud y del país, orientado a la construcción del Socialismo Bolivariano.

*Otorgamiento de la Orden*

**Artículo 2.** Corresponde al Presidente o Presidenta de la República conferir la Orden José Félix Ribas previo informe favorable que sobre los méritos del postulado o postulada le rinda el Consejo de la Orden.

*Composición del Consejo de la Orden José Félix Ribas*

**Artículo 3.** El Consejo de la Orden José Félix Ribas, estará integrado por los ministros o ministras con competencia en materia del Despacho de la Presidencia, de Educación, de Educación Universitaria, de Relaciones Interiores y Justicia, de Ambiente, de Defensa, de Cultura, de Comunas y Protección Social, de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, del Deporte, de la Mujer y la Igualdad de Género y el presidente o presidenta del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, quien lo presidirá.

*Reuniones del Consejo de la Orden José Félix Ribas*

**Artículo 4.** El Consejo de la Orden se reunirá para seleccionar los candidatos y candidatas que hayan sido postulados o postuladas, y la convocatoria la cursará el presidente o la presidenta de dicho Consejo.

*Clase de Conferimiento*

**Artículo 5.** La Orden José Félix Ribas consta de tres clases: Primera Clase, de oro, banda color rojo; Segunda Clase, de plata, corbata color azul; Tercera Clase, de bronce, botón color amarillo.

*Especificaciones técnicas y elementos figurativos*

**Artículo 6.** La Condecoración estará distinguida con la efigie de José Félix Ribas. Llevará en el anverso la siguiente inscripción: Orden José Félix Ribas, así como en el borde la frase: “*No podemos optar entre vencer o morir... Necesario es vencer*”; y en el reverso el Escudo Nacional y la inscripción: “*Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela-Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud*”.

*Diploma de la Orden José Félix Ribas*

**Artículo 7.** La Condecoración deberá ir acompañada de un Diploma de Honor, en el que se especifique el motivo del otorgamiento, debiendo contar en su formato con la frase: “*No podemos optar entre vencer o morir...Necesario es vencer*”.

*Fecha de otorgamiento*

**Artículo 8.** La Orden José Félix Ribas se otorgará el día 12 de febrero de cada año, con motivo de la celebración de la Batalla de La Victoria y Día de la Juventud.

*Imposición de la Orden*

**Artículo 9.** La imposición de la Orden José Félix Ribas se hará en acto público, con la presencia de los miembros del Consejo de la Orden, en la ciudad de la Victoria, estado Aragua. A consideración del Consejo de la Orden, podrá ser otorgada en la fecha conmemorativa o posterior a ella, en los demás estados del país, y con la presencia de las personalidades que a bien tenga designar el Consejo de la Orden.

*Condecoración a extranjero o extranjera*

**Artículo 10.** El Consejo de la Orden con el voto mayoritario de los miembros que la conforman podrá otorgar la Orden José Félix Ribas a aquellos jóvenes extranjeros o extranjeras residenciados o residenciadas en el país, que se hayan destacado en actividades sociales, culturales y de investigación, en pro del desarrollo del Estado Socialista y el Ideario Bolivariano, la Soberanía y Defensa Integral de la Patria, así como la integración latinoamericana y caribeña.

*Pérdida de la Orden José Félix Ribas*

**Artículo 11.** La Orden José Félix Ribas se pierde:

1. Por traición a la Patria.
2. Por sentencia condenatoria en juicio penal.

3. Por acto deshonoroso o infamante.
4. Fraude comprobado en el expediente e informes de la solicitud para obtener la Condecoración.
5. Uso indebido de la insignia de la Orden, conforme al artículo anterior.

La resolución por la que se retira la Orden y se anula el Diploma deberá ser publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

*Desincorporación como miembro*

**Artículo 12.** Cuando esté plenamente comprobado que un miembro del Consejo de la Orden haya transgredido la normativa prevista en la presente Ley, o esté incurso en algún delito, el presidente o presidenta del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud ordenará su desincorporación como miembro del Consejo de la Orden.

*Atribuciones del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud*

**Artículo 13.** Las características de la Orden José Félix Ribas, los requisitos para su otorgamiento en sus diversas clases y demás formalidades serán determinados por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud e incorporados en el reglamento de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

**CILIA FLORES**

Presidenta de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELASCO**

Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**

Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**

Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**

Subsecretario

Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea la Condecoración de la Orden José Félix Ribas.  
IAZG/VCB/JCG/ajo